



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de 2021

Verbal –Divisorio- No. 2021-00370

Como quiera que con el escrito de subsanación no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, toda vez que no se aportó el dictamen pericial del bien inmueble objeto de la presente acción conforme las exigencias del Parágrafo 3º del artículo 406 del C. G. del Proceso, documento que ha debido allegarse junto con la demanda al ser un presupuesto formal, prueba que puede ser obtenida a través de la realización de pruebas anticipadas o extraprocesales que el legislador reguló, sin que para el caso aplique la disposición prevista en el artículo 229 ibídem, pues tal instrucción opera cuando el proceso ya está en curso, más no cuando la prueba pericial deba aportarse como requisito formal de una demanda; por lo que con fundamento en lo preceptuado en el artículo 90 del C. G. del Proceso, el Juzgado DISPONE:

RECHAZAR la demanda verbal –Divisorio- formulada por **MARTHA ROCÍO MACHADO RESTREPO** en contra de **HILDA MARÍA GUZMÁN SEGURA Y OTRO**, al no haber sido subsanada en debida forma.

En consecuencia, devuélvasele al interesado sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado
No. 0101, del 13 de octubre de 2021.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria